

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda de reconvencción no fue subsanada en el término concedido. Consta de un cuaderno con 48 folios útiles. Sírvasse ordenar lo conducente. Floridablanca, noviembre 17 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA** formulada por **JUAN ROBERTO RICO ESPINOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.354.605 en contra de **EMMA ORTÍZ TOSCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.355.151, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 09 de Julio de 2020, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 18 de noviembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez, informando que se presenta reforma de la demanda y se allega respuesta de la ANT. Consta de un cuaderno con 281 folios útiles. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, noviembre 17 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la reforma a la demanda, presentada por la actora, obrante a folios 160 a 206, cumple con los parámetros establecidos en el artículo 93 del CGP; el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA** de la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, instaurada por **EMMA ORTIZ TOSCANO y DORIS RODRÍGUEZ ORTIZ**, en contra de **JUAN ROBERTO RICO ESPINOZA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-357528.

SEGUNDO: La reforma de la demanda, junto con la providencia de admisión, deberá ser notificada a la parte demandada en los términos indicados en el artículo 93, No. 4° del CGP. Por lo tanto, de la reforma de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada y a la *curadora ad litem*, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, pasados tres (3) días desde la notificación, contesten la reforma de la demanda y ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: ORDENAR la medida de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número No. 300-357528, de propiedad del demandado **JUAN ROBERTO RICO ESPINOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.354.605. Para tal fin líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga, quedando a disposición de la demandante para su correspondiente trámite.

CUARTO: SE PONE en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, obrante a folio 159.

QUINTO: Teniendo en cuenta que no obra respuesta al Oficio 690 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro; ni al Oficio número 691, dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, procédase por Secretaria a requerirlas, a fin de que las entidades se manifiesten frente a este proceso de pertenencia, conforme al artículo 375 del CGP. Los oficios quedan a disposición de la parte demandante.

En consecuencia, se ordena compartir el enlace del expediente a los correos electrónicos abogadosupelano@yahoo.es, guerrachoayasociados@hotmail.com y lealacevedoabogados@gmail.com, de las actuaciones que se encuentran digitalizadas con posterioridad al folio 158, para su conocimiento y trámite.

SEXTO: De conformidad con lo ordenado en providencia del 9 de julio de 2020, numeral 2°, se ordena que por Secretaria, se cumpla con la inclusión respectiva allí señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **128** del **18 de noviembre de 2020**.

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela mediante correo electrónico, consta de 18 folios. Sírvase proveer. Floridablanca, 17 de noviembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
[**j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EFRAÍN ENRIQUE OREJARENA ABAUNZA C.C. N° 91.257.726
ACCIONADAS: COLEGIO AGUSTINIANO DE FLORIDABLANCA
RADICADO: 682764003001-2020-00430-00.

Floridablanca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **EFRAÍN ENRIQUE OREJARENA ABAUNZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.257.726, quien actúa en nombre y representación de su menor hija **MARÍA FERNANDA OREJARENA DÍAZ** y en contra del **COLEGIO AGUSTINIANO DE FLORIDABLANCA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes; protección y formación integral del adolescente y la educación.

SEGUNDO: De manera oficiosa se dispone vincular al presente trámite a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte accionada y vinculadas, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR al **COLEGIO AGUSTINIANO DE FLORIDABLANCA**, a efectos que con el escrito de contestación de la tutela, se sirvan enviar vía correo electrónico y en formato PDF, de manera íntegra, copia de las actuaciones administrativas que se hayan adelantado en esa institución educativa en contra de la estudiante **MARÍA FERNANDA OREJARENA DÍAZ** y que dieron origen a la interposición de la sanción a que se hace referencia en el escrito de la demanda.

QUINTO: REQUERIR al **COLEGIO AGUSTINIANO DE FLORIDABLANCA**, a efectos que con el escrito de contestación de la tutela, se sirvan enviar vía correo electrónico y en formato PDF, de manera íntegra, el manual de convivencia que rige a dicha institución educativa.

SEXTO: PREVENIR a la entidad accionada y vinculadas, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

SÉPTIMO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

RADICADO: 2020-00430-00
ACCIÓN DE TUTELA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del día 18/11/2020.